

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Números sueltos, 25 céntimos uno

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Administración Central Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Inspectores municipales

1517
 Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad siguientes en la provincia de Logroño:

Municipios que integran la plaza: Villamediana de Iregua.

Causa de la vacante: Renuncia.

Categoría: Cuarta.

Dotación anual: 1.650 pesetas.

Familias en beneficencia: 30.

Censo de población: 1.505.

Municipios que integran la plaza: Medrano-Daroca y Sojuela (1).

Causa de la vacante: Defunción.

Categoría: Cuarta.

Dotación anual: 1.650 pesetas.

Familias en beneficencia: Ninguna.

Derechos de oposición: 30 pesetas.

Censo de población: 775.

Observaciones: (1) Iguales: 4.625 pesetas.

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Madrid, 27 de abril de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 9 mayo 1933)

Madrid, 27 de abril de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 9 mayo 1933)

Instituto de Reforma Agraria Servicio de Pósitos

EDICTO 1508

El Agente ejecutivo de los Pósitos de la provincia don Mariano Gómez Domínguez, haciendo uso de las facultades que le concede la R. O. de 28 de enero de 1930, ha nombrado Agentes auxiliares

a don Pablo Pérez de la Cruz y a don José María Mena Moya.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1933.—El Director general: P. D., A. Ballester.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

SECCION DE VIAS Y OBRAS

ANUNCIO

Recibidas las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Logroño a Zaragoza a la de Arnedo a Estella por Tudelilla, ejecutadas por el contratista don José Andrés Gil López, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Tudelilla y Ocón, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remitan a esta Dirección de Vías y Obras provinciales las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 11 de mayo 1933.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO 1514

Advertido que por un error se deja de consignar en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de marzo próximo pasado, convocando oposiciones para la provisión de tres plazas de Médicos supernumerarios sin sueldo, con destino en la Casa de Socorro municipal, que los agraciados con ellas tendrán derecho a virtud del acuerdo adoptado por la Excmo. Corporación y que sir-

vió de base para dicha convocatoria, a ocupar por su orden en propiedad las vacantes que de esa clase se produzcan en esa dependencia, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de aquéllos a quienes pudiese interesar y a los efectos legales oportunos.

Logroño, 11 de mayo de 1933.—El Alcalde, Basilio Gurraa.

1483

Acordada por la Comisión de Hacienda, la propuesta de transferencia por suplemento de crédito y por un importe de 19.514'35 pesetas, según consta en el expediente respectivo, de unos capítulos a otros del Presupuesto ordinario de gastos, se publica en este periódico oficial a efectos reglamentarios.

Logroño, 6 de mayo de 1933.—El Alcalde Presidente, Basilio Gurraa.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1485

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de esta Audiencia Provincial de Logroño y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Logroño, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y tres.

Visto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la provincia de Logroño el recurso interpuesto por don Atilano Muro Rivas, Procurador de esta matrícula, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, según poder bastanteado, dirigido por los Letrados, que sucesivamente firman en distintos escritos, señores A. Reboiro y Montero, y demandado el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo provincial de Logroño de treinta de septiembre del año mil novecientos treinta y dos, sobre percepción de impuesto municipal por servicio de incendios al vecino señor Ormaechea, por el siniestro ocurrido en sus talleres el día ocho de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Resultando, que en las prime-

ras horas del día ocho de febrero del año mil novecientos treinta y dos, se declaró un incendio en el taller de aparatos y material eléctrico que el vecino de esta ciudad don Aurelio Ormaechea tiene en la planta baja del número quince de la calle Once de Junio, de esta ciudad, del que se apercibió el Vigilante nocturno y dió parte al Parque de Incendios, de donde salió, inmediatamente, el equipo correspondiente con el material destinado al efecto, tratando de cortarlo, lo que no pudo conseguir por defectos en el material empleado y con gravamen al servicio prestado, en veintiséis de marzo el Ayuntamiento giró contra este vecino un recibo de ciento cuarenta y cinco pesetas en concepto de arbitrio impuesto sobre el servicio de incendios, de cuya exacción recurrió el señor Ormaechea ante el Excmo. Ayuntamiento, por escrito de treinta de marzo pidiendo la inaplicación de la tasa municipal de incendios al ocurrido en su almacén en el referido día, lo que fué desestimado en sesión de trece de mayo del mismo año.

Resultando, que el señor Ormaechea, por escrito de veintisiete de mayo presentó ante el Tribunal Económico-administrativo provincial de Logroño, recurriendo del acuerdo anterior, iniciando el recurso económico-administrativo ante el mismo, reclamando aportación del expediente municipal y la exhibición de los autos para formular su demanda, y que una vez aportados y puéseseles de manifiesto, la formuló en escrito de seis de julio, acompañando en la misma una declaración de testigos para justificar que por el mal estado del material de incendios empleado, el servicio fué más perjudicial que útil al damnificado, tema que explana en la misma, además de aportar documentos que estima pertinentes a su desarrollo, dando vista al Excmo. Ayuntamiento, que no acudió, fallando el Tribunal, apoyado en esta tesis, que estimaba la reclamación y por consiguiente anulaba la liquidación por dicha Corporación practicada.

Resultando, que notificada esta resolución al Excmo. Ayuntamiento en veintiuno de octubre, acordó interponer contra ella el recurso contencioso-administrativo, previo el dictamen de dos señores Abogados y ser representado por el Procurador señor Muro, quien lo inició en escrito de veintiuno de enero de mil novecientos treinta y tres, firmado

por el Letrado señor Reboiro, a cuyo escrito acompaña el dictamen dicho, certificado del acta de sesión referida, la notificación del acuerdo recurrido y la copia del mismo y la incorporación del expediente administrativo, que admitido y prorrogado el plazo para formular la demanda, la hizo en escrito de dos de marzo del mismo año, firmado por el Licenciado señor Montero, a cuyo documento acompaña un testimonio, ya presentado en el Tribunal inferior, expedido por el señor Secretario del Ayuntamiento de Logroño, en el que certifica el texto de la Ordenanza de exacción, número veintiocho, confeccionada para regir durante el ejercicio económico de mil novecientos treinta y dos, de la que se hará mérito en otro resultado de esta sentencia; otra del señor Arquitecto relacionando el suceso que motiva este recurso y el estado del material empleado; otra en igual sentido, del señor Sobrestante; otra acreditativa del parte dado al señor Capataz del Cuerpo de Bomberos de Logroño, y una declaración particular de diferentes vecinos que acredita el buen funcionamiento del material empleado, sosteniendo la parte en este escrito la buena prestación del servicio y la legitimidad del impuesto girado al señor Ormaechea, para solicitar en último término se resuelva haber lugar al cobro por el Ayuntamiento; de la cantidad girada, declarando válida y legal la liquidación hecha y asimismo, dice, el acuerdo recurrido, renunciando al trámite de vista, a la que contestó el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, después de la prórroga concedida en escrito de once de abril del mismo año, sosteniendo, en síntesis, la inutilidad del servicio prestado y como consecuencia la ilegalidad del importe del arbitrio girado para satisfacerlo, suplicando, en suma, la admisión del escrito, se tenga por contestada la demanda y dictar sentencia confirmando el acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de treinta de septiembre del año anterior, absolviendo a la Administración de la misma, pidiendo se declare el litigio de menor cuantía, sin pedir el trámite de vista.

Resultando, que la Ordenanza número veintiocho testimonada por el señor Secretario del Ayuntamiento de Logroño que figura en el expediente, señalada con el número cinco y en este pleito como documento incorporado por el actor, señala las condiciones del arbitrio, al decir que se crea «arbitrio sobre los que provoquen la prestación del servicio de extinción de incendios» y añade «Se establece un arbitrio por la prestación del servicio municipal de incendios en aquellos casos en que el descuido, negligencia o imprevisión de los propietarios o vecinos sea el origen de la asistencia de todo o parte del Cuerpo de Bomberos para su extinción», señalando a continuación las bases para la exacción de los devengos, que no altera la disposición general transcrita.

Resultando, que por providencia de trece de abril se señaló el día veintidós de los mismos para

Provincia de Logroño Ayuntamiento de LOGROÑO

Estado referente a la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de GASTOS, correspondiente al ejercicio de 1932.

CAPITULOS	Créditos autorizados		Cantidades pagadas por el Ayuntamiento	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Obligaciones generales	1.106.813	70	746.482	24
2 Representación municipal	17.982	04	11.258	73
3 Vigilancia y seguridad	303.825	74	263.389	81
4 Policía urbana y rural	586.806	11	401.264	86
5 Recaudación	43.210	47	42.294	35
6 Personal y material de oficinas	195.604	76	157.494	83
7 Salubridad e higiene	341.857		230.410	67
8 Beneficencia	171.772	98	109.055	52
9 Asistencia social	30.511	20	21.545	85
10 Instrucción pública	119.218	55	99.312	06
11 Obras públicas	360.054	67	133.032	74
12 Montes				
13 Fomento de los intereses comunales	30.124	58	23.075	61
14 Servicios municipalizados				
15 Mancomunidades				
16 Entidades menores				
17 Agrupación forzosa del Municipio	2.821	35	2.821	35
18 Imprevistos	10.000		7.237	55
19 1.º Resultas de presupuestos anteriores a 1932	890.163	11	426.464	57
2.º Resultas propiamente del presupuesto de 1932	607.687	70		
TOTAL	4.768.403	96	2.725.140	74

Logroño, 22 de abril de 1933.—El Alcalde, Basilio Gurrea.—El Secretario, Federico Sabrás.

la votación de la sentencia y acto que se celebró en forma.

Visto, siendo Ponente don Luis García del Moral y Pascual.

Visto, la Ordenanza número veintiocho del Ayuntamiento de Logroño sobre arbitrio de autos.

Considerando que el arbitrio creado por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño en la Ordenanza número veintiocho, destinado a cubrir las atenciones de su presupuesto para el ejercicio económico de mil novecientos treinta y dos, tiene condicionada su exacción solamente para «aquellos casos en que el descuido, negligencia o imprevisión de los propietarios o vecinos sea el origen de la asistencia de todo, o parte, del Cuerpo de Bomberos para su extinción», deduciéndose de esto que el servicio de incendios municipales tiene dos formas de prestarse: una, de carácter general, beneficioso y gratuito, ordinariamente prestado para todos los casos de siniestro; y otra, de carácter especial, creado por la Ordenanza dicha, condicionada a los casos en que el vecino o propietario, por descuido, negligencia o imprevisión fueren los causantes del incendio; naciendo en este caso una obligación que no puede ser exigible mientras la condición a que está subordinada no se cumpla; de esta suerte, el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, si quería cobrar el impuesto de referencia era necesario que, previamente, el señor Ormaechea hubiera sido declarado incurso en el descuido, negligencia o imprevisión, que previene, con carácter general y orgánico la Ordenanza de referencia, y no apareciendo cumplido este requisito la obligación no es exigible y el Ayuntamiento de Logroño no debió haber girado el importe del arbitrio sin antes haber comprobado la existencia del descuido, negligencia o imprevisión.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida dictada por el Tribunal económico-administrativo provincial de Logroño en treinta de septiembre del año mil novecientos treinta y dos, por la cual se anulaba la liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño contra Aurelio Ormaechea Sáenz de Tejada por la tasa sobre extinción de incendios, absolviendo a la Administración de la demanda formulada, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Marcial del Río y Díaz.—Luis García del Moral.—Rogelio Hidalgo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente en Logroño, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Administración de Justicia

1502

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 35 de 1932, seguido por desacato y amenazas contra Alvaro Garrido Ceniceros y Mariano Bezares Pastor, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento en el valor de su tasación las fincas

embargadas a dichos procesados sitas en término municipal de Ventosa, que se describen a continuación, para cuyo acto se ha señalado las once de mañana del diez de junio próximo en la sala-audiencia de este Juzgado, con las condiciones que a continuación se expresarán.

Fincas embargadas a Alvaro Garrido Ceniceros

1.ª Una casa en la calle de San Andrés, que también linda a la calle Mayor; que linda derecha, entrando, solar de Millán Bajo; izquierda, casa de Angel Nestares, y espalda, Millán Bajo; tasada en dos mil pesetas.

2.ª Una bodega en «Santa Eulalia», señalada con el número 5; que linda derecha, una calleja servidumbre; izquierda, bodega de Adolfo Capellán, y espalda, campellar; tasada en mil pesetas.

Fincas embargadas a Mariano Bezares Pastor

1.ª Una finca rústica en «San Andrés» de veintiséis celemines; que linda Norte y Oeste, camino de Santa Coloma; Sur, Victoriano Izquierdo Hernández, y Este, finca de Félix Pérez; tasada en setecientas pesetas.

2.ª Otra de tres fanegas en «Valdeperillo», que linda Norte, Indalecio Pérez; Sur, ribazo; Este, Antonio Ciria, y Oeste, ribazo; tasada en ochocientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la finca que se saca a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de las fincas que se rematan.

3.ª No existen títulos de propiedad de las mismas y no aparecen gravadas con carga alguna, según consta de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad.

Dado en Nájera, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

VACANTES

1516

Don José Jiménez Pérez, Juez Municipal de Poyales, partido judicial de Arnedo, provincia de Logroño,

Hago saber: Que los anuncios que fueron insertos en los periódicos oficiales de las vacantes de Secretario y Suplente de este Juzgado, se entiendan aclarados en sentido de que las plazas objeto de ellas se proveerán por el primero de los turnos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1930, contándose el plazo de treinta días para solicitar desde la publicación de tales edictos complementarios en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de Logroño, respectivamente, debiendo los aspirantes que reúnan los requisitos legales presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas al señor Juez de Primera Instancia de Arnedo.

Este distrito consta de 514 habitantes de derecho y los cargos de referencia no tienen otra retribución que la señalada en el Arancel.

Poyales, 8 de mayo de 1933.— El Juez Municipal, José Giménez, 1499.

Don Bienvenido Martínez y Martínez Polo, Juez Municipal de la villa de Igea,

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia por medio del presente para su provisión, por término de treinta días, desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que sólo disfrutarán de los derechos de Arancel.

Consta este pueblo de 1.650 habitantes.

Las solicitudes se dirigirán reintegradas en forma legal con arreglo a la Ley del Timbre del Estado y al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Cervera del río Alhama.

Igea, 8 de mayo de 1933.—El Juez Municipal, Bienvenido Martínez.—El Secretario, Alfredo Torre.

CEDULA DE CITACION

1515

Ignorándose el paradero de Blanco Gómez de la Fuente, Jesús, hijo de Vicente y Visitación, natural de Valderrama, de estado soltero, de 24 años, jornalero, domiciliado últimamente en Fuenmayor, se le cita por medio del BOLETIN OFICIAL para que el día veintitrés del actual y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado; Plaza del 14 de Abril de 1931, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por hurto de un reloj, sumario número 295, bajo apercibimiento de que si no comparece, se procederá en rebeldía con arreglo a la Ley.

Fuenmayor, 5 de mayo 1933.— El Juez Municipal, Gabriel Bacai-coa.

Administración Municipal

EDICTO 1512

Don Clemente Fernández Llanos, Alcalde de este término,

Hago saber: Que usando de las facultades que concede a la Corporación municipal que presido el artículo 77 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, ha tenido a bien conferir el nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo a don Augusto Arce Fernández, para que pueda verificar la cobranza voluntaria de las exacciones municipales que le confiera el Ayuntamiento y apremiar a los contribuyentes morosos por las mismas y por toda clase de descubiertos con este Municipio, ateniéndose para el desempeño del cargo al Estatuto de Recaudación y demás disposiciones pertinentes y en vigor.

Lo que hago público para general conocimiento, a fin de que

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1484-1513

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en las sesiones celebradas los días 8 y 10 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 11 de mayo de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Igea	Pedro Díaz Bermejo	1933	Ignorado paradero
Zenzano	Luis Caro Caro	1933	Repúb. Argentina
Cenicero	Eugenio Sáez Martínez	1933	Ignorado paradero
Id.	Alejandro García Baciga-lupe	1933	Id.
Albelda de Iregua	Felipe Nájera Aullón	1929	Id.

nadie le ponga impedimento alguno, antes bien, que todos le auxilien para el mejor desempeño de su cometido, pues así conviene a los intereses de este Municipio.

Villalba de Rioja, a 8 de mayo de 1933.—El Alcalde, Clemente Fernández.

ANUNCIO 1450

Acordada por este Ayuntamiento en sesión del día 29 de abril último una habilitación y suplemento de crédito del sobrante o existencia sin aplicación de la liquidación del presupuesto del año último para reforzar los capítulos 7.º y 13 del presupuesto municipal con la cantidad de 1.600 pesetas, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Treviana, 4 de mayo de 1933.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

SUBASTA DE PASTOS

1510

El día 22 de mayo y horas que se dirán, tendrá lugar la tercera subasta, para el aprovechamiento de pastos en esta jurisdicción, de junio a 30 de septiembre inclusive, con el rebaje del 10 por 100 del precio de tasación y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y son como a continuación se relacionan:

- Núm. de cabezas lanares: 300. Tasación: 710 pesetas. Hora de la subasta: A las nueve horas.
- Nombre de los terrenos: C. del Duque, Trestablas, Las Peñas y La Laguna.
- Núm. de cabezas lanares: 600. Tasación: 1.210 pesetas. Hora de la subasta: A las nueve y media.
- Nombre de los terrenos: El Pizarro y Terrazas.
- Núm. de cabezas lanares: 400. Tasación: 770 pesetas.

Hora de la subasta: A las diez horas.

Nombre de los terrenos: La Cepedilla.

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto Municipal y demás condiciones al efecto, el día 22 de mayo y horas indicadas.

Lumbreras de Cameros, a 8 de mayo de 1933.—El Alcalde, Fermín las Heras.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días: 1505. Camprovín.—El repartimiento de Utilidades para el año actual.—5 mayo.

1480. Hormilla.—El reparto del arbitrio sobre los productos de la tierra con las cuotas asignadas a cada contribuyente para el año actual de 1933.—6 mayo.

Por plazo reglamentario:

1497. Villamediana de Iregua.—Desde esta fecha, el repartimiento general de Utilidades girado para el año 1932.—9 mayo.

Por varios plazos:

1432. Baños de Rioja.—Los padrones de cédulas personales para el corriente año de 1933, por quince días.—2 mayo.

1437. Sojuela.—El reparto general de Utilidades para el año en curso, por quince días; durante este plazo y tres días más para reclamaciones ante la Junta del repartimiento.—2 mayo.

1487. Rincón de Soto.—Igual concepto y plazos que el anterior.—3 mayo.

1488. Sorzano.—El mismo concepto y plazos que los anteriores.—8 mayo.

1507. Pedroso.—Por el mismo concepto y plazos que los ante-

riores, en período hábil; las reclamaciones se presentarán desde el siguiente día al de esta fecha.—8 mayo.

1472. Hormilleja.—El mismo concepto que los anteriores para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año 1932-33, por el tiempo y a los efectos interesados en el art. 510 del Estatuto Municipal.—5 mayo.

1492. Agoncillo.—Las cuentas municipales con sus justificantes correspondientes al ejercicio de 1932; durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, para los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.—9 mayo.

AMILLARAMIENTOS

Formados los apéndices al amillaramiento para el año actual, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1934, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, por los plazos que a continuación se indican.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes o Presidentes de las Comisiones gestoras, en el año actual.

Relación que se cita

Por el plazo de quince días:

Conceptos de rústica, pecuaria y urbana

- 1486. Herce.—8 mayo.
- 1471. Medrano.—2 mayo.
- 1491. Huércanos.—8 mayo.
- 1506. Pedroso.—8 mayo.

Conceptos de rústica y urbana

- 1439. Nájera.—2 mayo.
- 1446. Murillo de río Leza.—4 de mayo.
- 1414. Baños de río Tobía.—1 de mayo.
- 1481. Sajazarra.—6 mayo.
- 1489. Sorzano.—8 mayo.

Por plazo reglamentario:

Conceptos de rústica, pecuaria y urbana

- 1500. Ausejo.—8 mayo.
- 1477. Viniegra de Abajo.—1 de mayo.

Por varios plazos:

1501. Hormilleja.—Por quince días, los apéndices de rústica, y por cinco días, el acta de recuento de ganadería.—8 mayo.

1467. Valgañón.—Por quince días, los de rústica y urbana, y por cinco, el recuento general de la ganadería.—5 mayo.

1490. Pazuengos.—Por iguales conceptos y respectivos plazos que el anterior.—6 mayo.

1478. Ledesma.—Iguales conceptos e idénticos plazos que los anteriores.—6 mayo.

1519. Castroviejo.—Del día 1.º al 15 del mes actual, los apéndices de rústica, pecuaria y urbana.—10 mayo.

Distrito Forestal de Logroño

1288

RELACION de las licencias de Pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de marzo que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
20	1	Marzo	1933	D. Fornerio Palacios	54	Casalarreina	Médico
21	6	Id.	Id.	• Fermín Las Heras	50	Lumbreras	Labrador
22	7	Id.	Id.	• Tomás Miguel	54	Logroño	Jornalero
23	7	Id.	Id.	• Cirilo Miguel	28	Id.	Id.
24	7	Id.	Id.	• Alberto Ardanza	46	Id.	Propietario
25	7	Id.	Id.	• Teodoro Hernández	51	Id.	Albañil
26	8	Id.	Id.	• Justiniano Rodríguez	45	Casalarreina	Jornalero
27	9	Id.	Id.	• Maximiano Zubizarreta	34	Logroño	Id.
28	10	Id.	Id.	• Casimiro Elías	58	Soto de Cameros	Sacerdote
29	11	Id.	Id.	• Francisco Santa María	25	Logroño	Guardia Municipal
30	13	Id.	Id.	• Eustasio de Pablo	49	Villanueva	Herrador
31	13	Id.	Id.	• Francisco Peral	14	Id.	Jornalero
32	13	Id.	Id.	• Francisco Peral	52	Id.	Carpintero
33	13	Id.	Id.	• Felipe González	22	Pradillo	Jornalero
34	14	Id.	Id.	• Pedro Bañales	42	Logroño	Industrial
35	14	Id.	Id.	• Esteban Archinolaza	28	Ezcaray	Obrero
36	14	Id.	Id.	• Fortunato de la Calle	45	Id.	Empleado
37	14	Id.	Id.	• Clemente Espinosa	47	Soto de Cameros	Carpintero
38	14	Id.	Id.	• Eugenio Cornejo	41	Cuzcurrita	Hojalatero
39	14	Id.	Id.	• Carmelo Ibarra	61	Torrecilla	Industrial
40	14	Id.	Id.	• Francisco González	31	Casalarreina	Practicante
41	15	Id.	Id.	• Juan Pulgar	42	Villanueva	Maestro
42	15	Id.	Id.	• Isidoro Mantín	33	Id.	Celador Teléfonos
43	16	Id.	Id.	• Francisco Herce	34	Logroño	Practicante
44	17	Id.	Id.	• Valero Blanco	34	Id.	Guardia Municipal
45	17	Id.	Id.	• Pedro Sáenz	70	Id.	Nada
46	18	Id.	Id.	• Felipe Pérez	44	Haro	Viajante
47	18	Id.	Id.	• Bernardo Ruiz	17	Logroño	Jornalero
48	20	Id.	Id.	• Basilio Uzuriaga	45	Id.	Id.
49	20	Id.	Id.	• Lino Arpón	34	Id.	Id.
50	21	Id.	Id.	• Víctor Gómez	39	Cuzcurrita	Labrador
51	21	Id.	Id.	• Isacio Urrecho	37	Id.	Id.
52	21	Id.	Id.	• Félix González	56	Id.	Id.
53	21	Id.	Id.	• Rufino Elías	63	Viguera	Jornalero
54	21	Id.	Id.	• Fructuoso López	30	Logroño	Id.
55	21	Id.	Id.	• Laureano Rodríguez	29	Cuzcurrita	Carpintero
56	22	Id.	Id.	• Arsenio Arín	34	Logroño	Sastre
57	22	Id.	Id.	• Juan Ruiz Pérez	20	Id.	Jornalero
58	22	Id.	Id.	• Federico Soto	29	Id.	Id.
59	23	Id.	Id.	• Antonio Uriame	15	Villanueva	Id.
60	23	Id.	Id.	• Nicolás Huergo	32	Pradillo	Relojero
61	23	Id.	Id.	• Petronilo Moreno	50	Logroño	Jornalero
62	24	Id.	Id.	• León Los Arcos	36	Id.	Id.
63	24	Id.	Id.	• Valentín Guillén	29	Id.	Id.
64	24	Id.	Id.	• José María Lacalle	28	Mendavia	Labrador
65	24	Id.	Id.	• Pedro García	23	Logroño	Jornalero
66	24	Id.	Id.	• Julio Ruiz	40	Ochánduri	Id.
67	24	Id.	Id.	• Donato Calvo	31	Ojacastro	Labrador
68	25	Id.	Id.	• Angel Fernández	43	Logroño	Industrial
69	25	Id.	Id.	• Enrique Casanova	18	Id.	Confitero
70	25	Id.	Id.	• Martín Martínez	57	Villanueva	Jornalero
71	25	Id.	Id.	• Alejandro Labad	40	Logroño	Comercio
72	25	Id.	Id.	• Jesús Ayllón	32	Id.	Jornalero
73	27	Id.	Id.	• Félix Herreros	35	Villoslada	Industrial
74	27	Id.	Id.	• Marcos Navajas	72	Casalarreina	Jornalero
75	27	Id.	Id.	• Ricardo Riaño	22	Id.	Id.
76	28	Id.	Id.	• Victor Merino	25	Lumbreras	Herrero
77	29	Id.	Id.	• Claudio Pozo	52	Anguiano	Veterinario
78	29	Id.	Id.	• Toribio Crespo	70	Pradillo	Jornalero
79	29	Id.	Id.	• Ricardo Pancorbo	34	Id.	Id.
80	29	Id.	Id.	• Amaranto Ruiz	41	Logroño	Fontanero
81	29	Id.	Id.	• Lorenzo Valle	42	Id.	Empleado
82	29	Id.	Id.	• Esteban González	43	Lodosa	Ferrovionario
83	30	Id.	Id.	• Hipólito Ruiz	29	Logroño	Jornalero
84	31	Id.	Id.	• Serafín Rosáenz	55	Id.	Id.

Logroño, 31 de marzo de 1933. — El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

178. Ledema. — Igual con...

1819. Castrovisión. — Del día...

1770. Por el mismo...